

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año	Medio	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban SS. AA. RR. los Serms. Señores Infantes.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Circular pasada al ministerio de Hacienda por el de la Guerra.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido á consecuencia de las Reales órdenes de 19 de Mayo y 12 de Julio de 1832, 11 de Febrero, 15 de Abril, 15 de Noviembre y 26 de Diciembre del año anterior de 1833, expedidas por el ministerio de la Guerra, en que se manifiestan nuevas dudas acerca de la latitud de derechos de puertas declarada á las prendas de vestuario, equipo y armamento del ejército; y S. M. con presencia de los diferentes expedientes instruidos y Reales órdenes que han recaído acerca de este asunto, se ha dignado resolver, que observándose puntualmente las declaraciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a de la Real orden de 1.^o de Junio de 1830, se pongan en mas armonía y claridad la 5.^a y 6.^a que han promovido dudas y contestaciones, siendo al efecto su Real voluntad:

1.^o Que los vestuarios, armas, fornituras y demas pertrechos de los cuerpos del ejército, en estado de hacer uso de ellos, no causen derechos de puertas.

2.^o Que los géneros y efectos en pieza que se trasporten por mar ó tierra desde una capital ó puerto donde se hallen establecidos los ciudadanos derechos á otra ú otro en que lo haya tambien, tampoco causen derechos; debiendo á este fin llevar la guia correspondiente expedida por la administracion de Rentas á solicitud de los gefes de los cuerpos ó de los comisionados nombrados por estos.

3.^o Que no paguen tampoco los referidos derechos los mismos géneros y efectos que conducidos con iguales documentos á pueblos donde no los hay establecidos, y desde aquellos, trascurrido algun tiempo, se trasporten á otros donde los haya, con tal que las guias ó documentos tengan los cumplidos ó presentaciones á la llegada, y el pase de la administracion, si la hubiese, ó en su defecto de las justicias.

Y 4.^o Que paguen derechos de puertas los géneros y efectos sin usar, en pieza ó sueltos de cualquiera procedencia, cuando sean trasportados y presentados sin las guias ó documentos explicados, aunque se pretexe por los conductores que son para vestuario y prendas para la tropa.

De Real orden &c. Madrid 19 de Abril de 1834. =Imáz.=Señores directores de Rentas.

Real orden.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por el conde de Torre-Marín, comisionado régio de la renta de población de Granada, sobre que se declare correspondiente el deslinde y amojonamiento de varios terrenos que se disfrutaban por diferentes sujetos en el término de la villa de Sorbas, y si los que se hallen sin dueño particular deben considerarse baldíos y realengos, ó sujetarse al censo de población, y de lo que acerca de este asunto han informado V. SS. y los asesores de la superintendencia general de Real Hacienda. Tambien he dado cuenta á S. M. de lo expuesto por el citado conde de Torre-Marín, manifestando haber

sido nombrado secretario de la seccion de Fomento en el consejo Real de España é Indias. Enterada de todo S. M. se ha dignado mandar que se suprima la comision régia del censo de poblacion de Granada: que esta renta se administre en lo sucesivo por las oficinas de Rentas de aquella provincia, como las demas de la Real Hacienda; y que inmediatamente se ponga en ejecucion esta soberana determinacion sin tratar por ahora de practicar novedades como las que ha promovido el citado comisionado en este expediente. De Real orden lo comunico á esa direccion general para su inteligencia y cumplimiento. Dios &c. Madrid 27 de Abril de 1834. =Imáz.=Sres. directores generales de Rentas.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

INGLATERRA.

Londres 24 de Abril.

No es posible que una sociedad constituida se someta nunca á ser continuamente trabajada por embates violentos, como los de Leon y Paris: el resultado ha de ser investir al gobierno de facultades amplias y de leyes de represion.

La *Tribuna* ha sido ya suprimida: las Cámaras no podrán menos de aprobar esta medida por la consideracion de atender á la salud del Estado. Mala idea dan de su moralidad los republicanos llamando en su auxilio á obreros fascinados para destruir el gobierno: una revolucion efectuada por tales medios corta el árbol de la industria por sus raices, y lleva de necesidad al mas horrible estado de anarquía y violencia. (*Chronicle*.)

El *Globe* dice que mas han hecho los republicanos en pocas horas de rebelion, contra su partido, que lo que pudiera hacer el gobierno en muchos años para aniquilarlos.

Los periódicos franceses dicen que la última orden del día, publicada por los facciosos de Leon, estaba encabezada de este modo: *Leon 22 del mes de germinal, año 42 de la republica.*

Escriben de Bruselas que el gobierno ha mandado salir á varias personas de la Belgica: á M. Froment, editor del *Messenger de Gante*; á M. de La-boissiere, editor del *Linx*; á M. Dandueau, editor de la *Panora*; á M. Jobert, editor de la *Voz del pueblo*, que ha dicho no saldria sino á la fuerza por ser la orden de extrañamiento contra la Constitucion: á dos polacos, M. Worcell y M. Pulawski, que enviaban articulos á la *Voz del pueblo*, firmados con sus iniciales; á M. Bethune, editor de la *Papillote* y del *Eclair*, y á M. Barrille, uno de los editores de la *Journ beiga*.

M. Donis, escribiente del ministerio de Guerra, ha sido preso, y permanece en la cárcel incomunicado.

La orden para hacer salir á M. Caber le fue dada en casa de M. Grendelien, diputado belga, quien al momento dirigió una protesta enérgica al ministro del Interior contra semejante providencia. La resolucion del ministro no se sabe todavía.

El *Sun* dice que el general Mina ha sido objeto de la solicitud particular del conde de Floridablanca en la grave enfermedad que padece.

El siguiente párrafo que copiamos del *Canton Register* acredita que no solamente las decrepitas monarquías europeas estan sujetas á conmociones populares, sino tambien el *cieste imperio* de la China.

Recibimos en este instante noticias de Canton que nos anuncian la grave insurreccion que ha estallado en el territorio meridional de la Cochinchina, y cuyo origen ha sido el siguiente: Con motivo de haber el gobierno destituido y encarcelado en Saigun á un magistrado muy benemérito y apreciado de to-

dos, por intrigas de algunos otros magistrados que gozaban de mas influjo en la corte que él, entusiasmó el pueblo, y se derramó por las calles prorumpiendo en vociferaciones y amenazas. Intentó la policía disipar este tumulto; pero no pudo lograrlo, perdió en la refriega algunos de sus agentes inmolados al furor de los revoltosos. Bien conocieron los cabecillas de la insurrección que podia serles muy funesto volverse atras despues de lo que ya habian hecho, por lo cual resolvieron no dar tiempo á la autoridad militar para reunirse, antes bien atacar separadamente á los destacamentos de soldados que acudian de todas partes, y dar muerte á los oficiales.

Ejecutaron este bárbaro plan con no menos audacia que fortuna, despues de lo cual se dirigieron los apinados á la cárcel donde estaba preso su magistrado favorito, y habiéndole puesto en libertad, le reconocieron por gefe, y enviaron inmediatamente á pedir socorro á los habitantes del vecino reino de Siam. Como de muchos meses á esta parte tienen reunido los siameses un ejército considerable en las fronteras de la China, es imposible calcular cuáles pueden ser las consecuencias de este inesperado acontecimiento. Estalló esta insurrección el 5 de Agosto de 1833. (*Morning-Herald*.)

ESPAÑA

CÁMARA DE LOS PARES.—Sesion del 22 de Marzo.

Se nombra una comision para informar sobre un proyecto de ley relativo á las monedas duodecimales. Se da cuenta á la Cámara de varios informes de la comision de peticiones. Una de estas produce una ligera discusion, y puesta á votacion queda adoptado el dictamen de la comision.

Segun el orden del dia se procede á la discusion del proyecto de ley sobre los créditos suplementarios. El general Dejean hace varias reflexiones sobre el todo de la ley. En seguida se pasa á votar los artículos que lo fueron en los mismos términos que lo habian sido por la Cámara de los diputados. Se da cuenta á la Cámara de otras varias peticiones, y se levanta la sesion á las tres y media.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion de id.

El orden del dia es la discusion del artículo 4.º del proyecto de ley sobre asociaciones. Este artículo 4.º que debe ocupar el lugar del 2.º, está concebido en estos términos. Los atentados contra la seguridad del Estado, tales como están definidos por los artículos 76, 77, 84, 87, 88, 89, 91 y 92 del código penal, cometidos por las asociaciones arriba mencionadas, corresponderán á la jurisdiccion de la Cámara de los Pares, conforme al artículo 28 de la Carta constitucional. De los delitos políticos de las mencionadas asociaciones entenderá el jurado, conforme al 69 de la Carta constitucional. De las infracciones de la presente ley, y del artículo 291 del código penal, conocerán los tribunales correccionales.

M. Valette-Deshermieux propone una modificacion al último párrafo que fue impugnada con fuertes razones por M. Dumon.

M. Nicod ataca el artículo como contrario al artículo 69 de la Carta, que declara al jurado el conocimiento de los delitos políticos, y á la ley de 8 de Octubre de 1830. A todos sus argumentos le contesta el ministro de Justicia en un discurso improvisado, que mereció la mayor aceptacion.

M. Teste propone en lugar de estas palabras: «los atentados cometidos contra la seguridad del Estado por las asociaciones arriba mencionadas corresponden á la jurisdiccion de la Cámara de los Pares,» estas otras: «Podrán corresponder &c.»

El ministro de Justicia manifiesta que el gobierno adhiere á esta modificacion. Puestos á votacion los tres artículos, quedan aprobados por una inmensa mayoría.

M. Couturier propone un artículo adicional; y la Cámara decide que no sea oido el orador hasta que se vote el todo del artículo, que fue igualmente aprobado por la misma mayoría.

Se levantó la sesion á las seis y media.

IDEM.—Sesion de 24 de idem.

Aprobada el acta de la última sesion, propone M. Couturier que en la ley se intercalé un artículo en que se declare «que las infracciones á esta ley se denunciarán á los tribunales correccionales, pero nunca darán margen á que los presuntos reos sean presos antes de estar probado el delito.» En defensa de su opinion alega el autor entre otras cosas que la primera atencion del legislador es disminuir el terror que pueda causar una ley que sea demasiado severa: que la modificacion que propone protege la libertad de los ciudadanos, sin paralizar la accion de la justicia; que no disponiendo el código penal la prision previa, no halla motivo para que ahora se establezca una pena tan rigorosa: extraña que se quite al jurado el conocimiento de las contravenciones á esta ley, y concluye diciendo que á su entender es mas útil para el gobierno que en ciertos casos se deje de formar una causa, que no imponer algunas penas demasiado fuertes.

M. Martin observa que la proposicion es contraria al espíritu de la ley, cuyo objeto es dar mas eficacia al artículo 291, y que la Cámara no debe tratar ahora de discutir principios.

Se desecha la propuesta de M. Couturier.

El Presidente lee el artículo 2.º redactado por la comision en estos términos: «El que haga parte de una asociacion no autorizada sufrirá la pena de dos meses á un año de prision y de 50 á 100 francos de multa.

«A la primera contravencion se podrá aplicar el artículo 463 del código penal.

«En caso de reincidencia se podrán duplicar las penas.

«En este último caso, quedará el reo bajo la vigilancia de la alta policia, durante un espacio de tiempo que no excederá del doble del máximo de la pena.»

M. Bastide propone que «la multa que señala este artículo sea de 16 á 100 francos, y la prision de seis dias á un mes.» M. Gaetan de La-Rochefoucauld desea que estas penas se apliquen únicamente á los gefes, directores ó administradores de una asociacion no autorizada.»

M. Martin se opone á las dos proposiciones; porque todo individuo que una vez publicada la ley asista á una asociacion no aprobada es culpable, y por lo mismo nunca merecerá que se le considere inocente; porque el máximo y mínimo que en esta ley se establece deja suficiente latitud para que los jueces traten á los culpados segun la mayor ó menor parte que tengan en el delito; y finalmente porque si se aprobase la propuesta de M. La-Rochefoucauld los directores y gefes de asociaciones se ocultarian y la pena recaeria sobre el infractor, y no sobre quien se valia de él.

Contesta M. La-Rochefoucauld que habiendo en las asociaciones personas ignorantes algunas que no saben leer ni escribir, y que por lo comun se refieren en el activo á organizacion, á lo que hacen los secretarios de estas asociaciones, si estos no han pedido ó no han conseguido permiso para la reunion y limiten participarlo á los asociados, quedan expuestos muchos inocentes á sufrir el rigor de la ley.

El general Bugeaud dice que se debe aprobar el artículo del proyecto, porque está conforme al código penal; que todos los que sean individuos de asociaciones no autorizadas por el gobierno deben ser castigados guardando la debida proporcion entre los gefes y los que solo son socios; finalmente, que los fundadores y directores de estas asociaciones son los que deben llamar muy particularmente la atencion del gobierno, y sobre los cuales debe recaer toda la severidad de la ley, porque ellos son causa de todos los males que sufre el Estado, los que distraen de sus ocupaciones á los jornaleros; los que los seducen, y los que continuamente turban el orden y amenazan al gobierno.

M. Coulman defiende la propuesta de M. La-Rochefoucauld; porque á su entender modera la facultad arbitraria que se concede al gobierno.

M. Bastide halla excesivas las penas que se establecen en el artículo y muy rigoroso el modo de graduar las infracciones de esta ley; y cree que aprobando el artículo, queda á merced del gobierno el artículo 69 de la Constitucion.

La Cámara desecha las proposiciones de M. Bastide y de M. La-Rochefoucauld.

El Presidente lee el primer párrafo del artículo 2.º M. La-Rochefoucauld propone que se declare que este artículo no se podrá aplicar sino á los socios á quienes se haya notificado, que el gobierno manda disolver la sociedad, ó le niega el permiso de reunirse; y M. de Tracy pregunta á quien se habia de pedir el permiso: responde M. Martin que el artículo 291 del código penal queda vigente, y que la indicacion de M. La-Rochefoucauld es inaplicable por la dificultad que habrá para notificar á cada socio la resolucion del gobierno. La Cámara aprueba el párrafo 1.º del artículo 2.º; y en seguida, conformándose con las observaciones de M. Teste, á las que adhiere el ministro de Justicia, aprueba tambien el párrafo 3.º de dicho artículo, suspendiendo por ahora el examen del 2.º párrafo.

Despues de oir las observaciones de MM. Isambert, Laurence, Martin y ministro de Justicia, se aprueban asimismo los párrafos 4.º y 2.º del citado artículo.

«Art. 3.º Se consideran cómplices, y se castigarán como tales los que hayan prestado ó alquilado su casa ó aposento para unas ó muchas reuniones de una asociacion no autorizada.

M. Taillandier pide que despues de las palabras prestado ó alquilado, se añada á sabidas. M. Martin se opone á esta pretension; le apoya M. Mauguin, y la Cámara aprueba el artículo con la agregacion propuesta por M. Taillandier.

El presidente manifiesta que la comision conviene en que el artículo 5.º del proyecto no se ponga á votacion, y en consecuencia lee el artículo 6.º, que será 5.º, concebido en estos términos. «Quedan en toda su fuerza y vigor las disposiciones del código penal que no se derogaron por esta ley.» Aprobado su discusion.

M. Eschasseriaux propone que «esta ley solo tenga efecto hasta la próxima convocacion de las Cámaras;» fundándose para hacer esta proposicion en que por esta ley se suspende el uso de la facultad mas apreciable en toda nacion civilizada; y por lo mismo considera muy suficiente el tiempo que señala para que la ley produzca los efectos que apetece el gobierno. M. Teste amplía la proposicion de M. Eschasseriaux hasta el año de 1839, procurando demostrar en un extenso discurso la utilidad que resultaria si la Cámara adhiere á su opinion, y las funestas consecuencias que podrán sobrevenir en caso contrario.

El Presidente levanta la sesion.

—El Rey ha manifestado que deseaba se empleasen en socorrer á los heridos de los dias 13 y 14 de Abril, y á las viudas y huérfanos de los que perecieron en ellos, los fondos que debian emplearse este año en la celebracion de las funciones de su Santo. La ciudad de Paris será invitada á dar este destino á los fondos que reservaba para el dia de S. M. Las diferentes ciudades de Francia, que debian tambien emplear algunos fondos con igual objeto, serán invitadas á seguir el mismo ejemplo. (*Monitor*.)

—En cartas de Leon se dice, que entre las personas arrestadas en aquella ciudad se encuentra un hijo de Bourmont, como igualmente M. Sarda, comandante del *Carlos-Alberto*, que desembarcó á la duquesa de Berri en las costas de Provenza. (*Centinela de los Pirineos*.)

ESPAÑA.

Vitoria 28 de Abril.

El dia de ayer fue uno de los mas faustos y alegres que ha tenido hace mucho tiempo nuestra ciudad. Reunióse para ello la celebracion del motivo, cumpleaños del ángel tutelar que con tanto acierto y sabiduria está rigiendo los destinos de la patria; la memoria del suceso de 16 de Marzo, renovada con motivo de las honras extraordinarias dispensadas por la mano generosa de aquella esclarecida Princesa á los valientes del ejército y milicia urbana que se distinguieron en él; y la circunstancia de ver formada por primera vez, sino con brillo, á lo menos sí con aire marcial y el mas patriótico entusiasmo, la legion ciudadana que ha tomado á su cargo la defensa de nuestros hogares y el sostenimiento de los derechos de ISABEL II, con los cuales van ya unidos, para consuelo y recom-

pensa de los buenos, fueros anhelados de libertad, esperanzas hisonjeras de prezo y ventura, y deberes que no pudiéramos desatender ó mirar con indiferencia, sin la mas criminal y punible ingratitud como vitorianos, como españoles y como hombres interesados en la causa general de la civilizacion.

Vivimos en un pueblo religioso, y digan lo que quieran nuestros eternos é interesados calumniadores, bajo la influencia de unos principios y de un gobierno tambien esencialmente amigos de la religion bien entendida. Por consiguiente nuestro primer obsequio al día de CRISTINA, fue un *Te Deum*, en la insigne iglesia colegial, á que asistieron todas las autoridades.

Siguió la corte en la habitacion del Excmo. Sr. D. Joaquin de Osma, durante la cual estuvieron tocando alternativamente las bandas de música del primer regimiento de granaderos provinciales de la Guardia y 3.º de ligeros.

Las cuatro y media de la tarde era la hora señalada para la gran parada, y ya para entonces un inmenso concurso de personas de ambos sexos, entre las cuales se distinguian multitud de señoras vestidas con la mayor elegancia, circulaba por delante de las filas de los soldados y Urbanos, que se hallaban colocados á lo largo del hermoso camino real de Castilla en el orden siguiente de cuerpos.

1.º Granaderos provinciales de la Guardia, primer regimiento; 2.º artillería de plaza; 3.º zapadores; 4.º, ligeros de infantería; 5.º 18 de línea de id.; 6.º Urbanos; 7.º, artillería volante; 8.º, 3.º de línea de caballería; 9.º, 6.º ligeros de idem.

Llegado el general, leyó y repartió ejemplares impresos de la Real orden siguiente:

Por extraordinario ha recibido el Excmo. Sr. D. Joaquin de Osma, comandante general de las provincias Vascongadas, la Real orden expedida en Aranjuez el 23 del actual por el ministerio de la Guerra, cuyo tenor es el siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora, que jamas considera excesivas las pruebas de su Real aprecio con que generosamente recompensa los hechos insignes de valor y lealtad que por todas partes se multiplican en defensa de los legítimos y sagrados derechos de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, aun no satisfecha con las gracias conferidas á los bizarros defensores de Vitoria por Real orden de 25 del mes anterior, y por otra que comunicó á V. E. con esta misma fecha, se ha dignado dar un nuevo y solemne testimonio de benevolencia á la Milicia urbana de dicha ciudad, que tanta gloria adquirió en aquella brillante defensa, agraciándola con el uso de una bandera que S. M. ha mandado bordar expresamente con este objeto; y en cuyos ángulos brillarán las armas de Vitoria con el glorioso timbre del sobre-escudo que se le concedió por la citada Real orden de 25 del anterior. S. M. me manda anticipar á V. E. este anuncio para que leído en la gran parada que debe haber en esta capital el 27 del corriente, realce el júbilo propio de tan fausto día en los leales y decididos amantes de la REINA nuestra Señora, y su generoso ánimo se complace en la seguridad de que este pendon, á que van unidos tan gloriosos recuerdos, será la señal de un triunfo cierto en los combates, si todavía osaren los rebeldes provocarlos; el símbolo constante del orden, de la union y de la lealtad para los que han merecido tan alta distincion, y el mas noble estímulo para todos los cuerpos de Milicia urbana del reino, esencialmente encargados de la defensa de sus propiedades, del sostenimiento del sosiego público, y de la obediencia á las autoridades constituidas. De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos convenientes; en la inteligencia de que le remitiré con la debida seguridad la bandera de que se trata tan luego como esté concluida. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 23 de Abril de 1834.—*Zarco* Sr. comandante general de las provincias Vascongadas.

Concluida la cual dijo:

Urbanos: La distincion con que S. M. se habia dignado honrar á la ciudad de Vitoria, bastaba por sí sola para producir en los pechos valientes y virtuosos de sus habitantes un manantial precioso de heroismo, y para transmitir á la posteridad el arrojo, la firme decisión, el entusiasmo con que iniciados apenas en el noble ejercicio de las armas, supisteis manejarlas para gloria perpetua de vuestro pueblo, y confusion eterna de los malvados que por desgracia abrigan pero no satisfecha su Real munificencia con esta sola gracia, ha desea internar en vuestros corazones. Deposita en vosotros una sagrada insignia; símbolo de firmeza, de union, de valor y constancia; virtudes todas con que espera que acometeréis toda clase de peligros para conservar sus preciosos derechos y los vuestros, vuestras fortunas, vuestros caros hijos, y la tranquilidad alterada por pasiones traidoras y mezquinas. Vuestros pechos vivieron de muralla en donde se estrellaron las infames huestes de la rebelion, y no se vió un caudillo mas lisonjeado que yo presenciando vuestro heroico denuedo y entusiasmo. Me felicito por las sublimes honras con que S. M. ha distinguido á la ciudad de Vitoria y sus Urbanos. Fui testigo de vuestra lealtad acrisolada; y si entonces me hallasteis pronto á vuestra defensa en los parages de mayor peligro partiendo con vosotros los riesgos de una lucha que provocaron todas las facciones del pais reunidas, vereis, si por desgracia se repite, un rayo vengador, que unido á vuestras filas, defenderá vuestra causa comun, digna por tantos titulos de despreciar por ella mil vidas que tuviesemos. Vitoria 27 de Abril de 1834.—*Joaquin de Osma*.

Estas palabras francas y enérgicas del general, y sobre todo la inestimable distincion y extraordinaria honra con que la REINA Gobernadora se dignaba agradecer á la Milicia urbana; fueron recibidas con demostraciones tan vivas de gratitud que la pluma no pudiera describir las sin temor de disminuir su intensidad. Una bandera... Una bandera que vio rigida S. M. era el grito que corria entre filas, y los valientes que el día 16 no temian comprometer una vida de la que tal vez penchian otras muchas, sentianse afectados de ternura y daban al rostro las señas inequívocas de su agitacion interior. Pero cuando esta impresion llegó á su colmo fue al ver salir al frente de banderas á recibir la cruz de Isabel II á los dichosos ciudadanos heridos ó que se distinguieron particularmente en la accion del 16 de Marzo. Por una atencion delicada del general estas cruces fueron prendidas al pecho de los bravos por señoras del pueblo. Mil gritos repetidos de viva ISABEL II; viva la REINA Gobernadora fueron el término de esta escena, mitad del siglo XIX mitad de los tiempos caballerescos, y concluida con ternura del inmenso número de espectadores que la presenciaban desfilaron las tropas y Urbanos por delante de S. E. con noble, y casi pudiéramos decir veterano continente.

Siguieronse novillos en la plaza, tamboril, hogueras por la noche, fuegos artificiales, iluminacion, y por fin un lucidísimo baile con ambigüo dado por el

ayuntamiento, que ha durado hasta las cuatro de la mañana, con animacion y brillantez. Llamaba la atencion en el ambigüo un magnífico ramillete con figuras alegóricas; y ya que no podamos describir las por no hacer sobrado largo este artículo, copiaremos á lo menos los siguientes versos que se leian en un ángulo de la mesa:

VIVA ISABEL II.

Linda cual rosa de Abril,
Pura cual rayo del alba,
Angel de paz, que nos salva
De su cuna de marfil,
Es ISABEL, que el pensil
De Aranjuez gira por flores:
Hoy buscare las mejores;
Y azul y roja escogiendo,
Diera á su madre, diciendo:
"Por Vitoria mis amores."

Para que este día fuese completo, el ayuntamiento presidido por el Sr. comisario regio de la provincia tuvo el feliz acuerdo de decretar la ereccion de una hermosa fuente en la nueva calle de Postas, dedicada á la excelsa CRISTINA, y en memoria de su venturoso natal, mandó dar una abundante comida á los presos y otros socorros, que oculta la molestia, á varias familias pobres y virtuosas del pueblo.

Sentimos que los ciertos limites de nuestro papel no nos permitan dar hoy la orden de la plaza que contiene los nombres de los premiados y varias particularidades interesantes sobre lo mismo. Lo haremos otro día, y mientras tanto solo diremos, que la parte que ha tomado el pueblo en la fiesta de la REINA Gobernadora, y el entusiasmo que ha producido la vista de nuestra Milicia ha sido extraordinario, y ofrece las mejores esperanzas para el espíritu público en lo sucesivo.

El Excmo. Sr. comandante general de estas Provincias acaba de recibir un parte del de la de Búrgos, diciéndole que se persigue con tal constancia á los grupos de la faccion de Merino, que no logran reunirse, y en todas partes se les cogen caballos, yeguas, y algunos facciosos; solo falta encontrar al gefe que se sabe está curándose de un accidente que le ha sobrevenido entre pueblo y sitio de que tiene conocimiento el comandante general de Búrgos, y le buscan.

Madrid 4 de Mayo.

Se sabe por parte del alcalde mayor de Infantes que la faccion del Locho entró en Villarubia de los Ojos, donde fueron asesinados siete voluntarios Urbanos, llevándose otros dos. Con este motivo, para librar de igual calamidad á los pueblos de su partido, y defender las tesoreras de Rentas y mesa maestra, tomó dicho alcalde mayor las disposiciones mas oportunas y enérgicas, expidiendo circulares con las instrucciones convenientes á los 23 pueblos de su partido; é invitando al comandante de la Milicia urbana y al de las armas para que respectivamente pusiesen sobre las armas una compañía de Urbanos de 113 hombres, y 20 del provincial de Córdoba. Pero felizmente fue destruida en Ruidera la mencionada faccion por las valientes tropas de la REINA nuestra Señora y los Urbanos de los pueblos inmediatos, perdiendo unos 70 hombres entre muertos y prisioneros. Los restos de la faccion, protegidos por la oscuridad de la noche, se habian acogido al valle de la Alcudia en la inmediata Sierramorena. En Infantes ha sido muy eficaz la cooperacion del comandante de la Milicia urbana y del de las armas, y muy grande la union y armonía entre las autoridades y su leal vecindario.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Habiendo llegado á manos del comandante general de las provincias Vascongadas varios ejemplares de una proclama que el cabecilla Uranga dirige á las tropas de S. M. la REINA Doña ISABEL II con objeto de invitarlas al abandono de sus banderas y que pasen á las facciones, ha dispuesto dicho comandante general que se inserte en el boletín de Alava para manifestar á su autor y demás compañeros el desprecio con que se ha recibido dicho escrito, y la seguridad que tiene de la lealtad á toda prueba de las tropas del ejército.

El mismo comandante general, refiriéndose á las partes que ha recibido, dice, que el general en gefe salió el 26 de Villafranca y pernoctó el 27 en Irurzun.

La faccion de Vizcaya se ha dividido en tres secciones, situada la una en el valle de Arratia, otra en Orozco y Encartaciones, y la restante en Rigoitia. En la noche del 28; en que el general Osma comunica estas noticias, salia este gefe para dar un golpe á los facciosos.

El capitán general de esta provincia, con fecha 2 del actual, comunica á este ministerio, que despues de la viva persecucion que ha sufrido la gavilla capitaneada por el escribano de Torre Esteban-Ambian, Santiago Carrasco, por los Urbanos y vecinos armados de algunos pueblos del mismo partido, salieron para exterminarla parte de la infantería y caballería del destacamento de Baiztrago, cuya fuerza consistia en atacar los facciosos y dispersarlos completamente á una legua de la villa de las Casas de Navas del Rey, matándoles uno, cogiendo cuatro prisioneros y dos caballos, continuando en la persecucion de los restos en todas direcciones.

Entre los brillantes cuerpos de que constaba la legion extranjera formada por el gobierno francés, y destinada á la conquista y ocupacion de Oran y su provincia, se distinguia un batallon compuesto de españoles, de aquellos que las pasadas turbulencias políticas habian forzado á abandonar su pais natal. Valientes é imperturbables en los combates, rigidos en la observancia de la disciplina, sufridos en las fatigas y privaciones, y siempre llenos de ardor y de zelo

en el servicio merecieron las mas lisonjeras atenciones y los mas encarecidos elogios del general baron Demichels, comandante en gefe de aquella colonia, y sostuvieron dignamente el renombre de la nacion á que pertenecian, y con cuyo nombre se honraban. Sin embargo, ni la gloria, ni el aprecio de que alli gozaban pudieron borrar de su corazon la dulce memoria de su patria.

El Real decreto de amnistia colmó al fin todos sus deseos; apenas llegó á su noticia cuando se apresuraron á impetrar sus beneficios. S. M. acogió benignamente este rasgo de amor pátrio, y accedió á su solicitud, sin mas condicion que la justa y razonable de que cumpliesen el empeño que con el gobierno frances habian contraido. Cumplieron, en efecto, cerca de 300 hombres el tiempo de su servicio en los tres primeros meses de este año, y con la debida anticipacion se entablaron las negociaciones necesarias para su trasporte directo á España, en lugar de que pasasen á Tolon como en el órden regular habria sucedido.

S. M. el Rey de los franceses dió en esta ocasion una nueva muestra de su interés en favor de la REINA nuestra Señora, accediendo no solamente á que los cumplidos fuesen conducidos en un buque frances á Cartagena, sino tambien licenciando el batallon entero para que viniese á la Peninsula tal cual se hallaba en Oran. Asi se verificó, y en consecuencia arribó el 18 del mes anterior al puerto de Cartagena la fragata de guerra francesa *Victoire*, conduciendo á su bordo dicha fuerza, compuesta de 2 capitanes, un teniente, un cirujano, un sargento primero, 21 sargentos segundos, 11 tambores, 2 cornetas, 48 cabos y 372 soldados; en todo 3 oficiales, un cirujano y 455 hombres de tropa. S. M. dejó en plena libertad á dichos individuos para disponer de su suerte; únicamente habia prevenido al gobernador de Cartagena que les advirtiese que S. M. aceptaria los servicios de los que voluntariamente quisiesen prestarlos en favor de la justa causa de la legitimidad, cuando dicho gobernador antes de recibir aquella órden remitió una exposicion en que todos los indicados oficiales y tropa se ofrecian en los términos mas nobles y patrióticos á sacrificarse con las armas en la mano en defensa de los legítimos derechos de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II.

S. M. la REINA Gobernadora admitió gustosa esta expresion de lealtad tan propia de verdaderos españoles, y ha manifestado de un modo eminentemente honorífico el señalado aprecio que le merecen el valor, la disciplina y la gloria de nuestras armas, su generosidad en recompensar la decision por la justa causa de su angusta Hija, y la consideracion que le merecen las vivas recomendaciones hechas en favor de dichos españoles por el general frances, á cuyas órdenes sirvieron en Africa, confirmando por gracia personal á los oficiales, sargentos y cabos en los empleos que respectivamente obtenian en la expresada legion extranjera, con los sueldos y goces que á sus clases corresponden en la infanteria de línea del ejército español, en el cual quedan desde luego incorporados. S. M. ha concedido ademas á toda esta fuerza el honor de marchar contra los rebeldes enemigos de la legitimidad y del Estado en el momento en que se halle armada y organizada, á cuyo fin pasa á Valencia. Tan relevantes y distinguidas pruebas de la Real benevolencia serán, no hay que dudarlo, dignamente correspondidas, y los españoles que han logrado señalarse por su valor, subordinacion y disciplina al servicio de una nacion extranjera, sabrán redoblar sus esfuerzos hasta servir de modelo de todas las virtudes militares y de la mas acendrada lealtad bajo las gloriosas banderas de la patria que han recobrado.

La Real junta superior gubernativa de Medicina y Cirujía pone en noticia del público que las temporadas del uso de las aguas y baños minerales del Reino, situados en los puntos y provincias que á continuacion se expresan, principian y concluyen respectivamente en las fechas que siguen, con expresion de los médicos directores nombrados por S. M. en dichos establecimientos, y de los pueblos donde residen fuera de dichas temporadas.

ANDALUCIA.

- Ahama*. D. Juan de la Monja, en Ardales: 1.^a temporada desde 15 de Abril á 15 de Junio: 2.^a desde 15 de Julio á 15 de Setiembre.
- Carratraca*. D. Eduardo Henares, en Granada: desde 25 de Junio á 20 de Setiembre.
- Graena*. D. Juan Alix, los Santos: 1.^a temporada desde 1.^o á fin de Junio: 2.^o desde 15 de Agosto á 30 de Setiembre.
- Lanjaron*. D. Miguel Baldoval, en Granada; desde 1.^o de Junio á 30 de Setiembre.
- Marmolejo*. D. Vicente Orti y Criado, en la misma villa: 1.^a temporada desde 15 de Abril á 15 de Junio: 2.^a desde 20 de Setiembre á igual dia de Noviembre.

ARAGON.

- Ahama*. D. Antonio Turbica, en Calatayud: desde 15 de Junio á igual dia de Setiembre.
- Segura*. D. . . . vacante: desde 24 de Junio á 5 de Setiembre.
- Tiermas*. D. José Gonzalez Olivares: desde 1.^o de Julio á 30 de Setiembre.
- Panticosa*. D. José Herrera y Ruiz: desde 1.^o de Julio á principios de Setiembre.

ASTURIAS.

- Caldas de Oviedo*. D. Cayetano Blanco Casariego, en Oviedo desde 15 de Mayo á 15 de Octubre.

CASTILLA LA NUEVA.

- El Molar*. D. José Menchero, en Madrid: desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.
- Hervideros*. D. José Torres, en el Tomelloso: desde 10 de Junio á 15 de Setiembre.
- Puerto llano*. D. Carlos Mestre, en la misma villa: desde 8 de Junio á 8 de Setiembre.
- Saelices*. D. Nicolas Sanchez de las Matas, en Salamanca: desde 1.^o de Junio á 1.^o de Setiembre.
- Sacedon*. D. Angel Sanz y Muñoz, en el Real sitio de la Isabela: desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre, aunque pueden usarse con utilidad en cualquiera tiempo del año.
- Solar de Cabras*. D. Atanasio Herrainz, en Cuenca: desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

Trillo. D. Manuel José Gonzalez, en Madrid: desde 20 de Junio á igual dia de Setiembre.

CASTILLA LA VIEJA.

- Arnedillo*. D. Lorenzo Saenz de la Cámara: en dicha villa: desde 1.^o de Mayo á fin de Octubre.
- Baños de Bejar*. D. Cristóbal Rodriguez Solano, en Salamanca: desde 1.^o de Junio hasta fin de Setiembre.
- Ledesma*. D. José Alegre Galan, en Madrid: desde 1.^o Junio á 30 de Setiembre.

CATALUÑA.

- Caldas de Mombuy*. D. Ignacio Graells, en Barcelona: 1.^a temporada, desde 1.^o de Mayo á 15 de Julio: 2.^a, desde 1.^o de Setiembre á 15 de Octubre.
- Olesa y Esparraguera*. D. Manuel María Dominguez, en Barcelona: desde 1.^o de Julio á 30 de Setiembre.

EXTREMADURA.

- Alange*. D. José Benito y Lentijo, en Valladolid: desde 1.^o de Julio hasta fin de Agosto.

GALICIA.

- Caldas de Reyes y de Cuntis*. D. Manuel Jacobo Fernandez, en Santiago: desde 1.^o de Julio á fin de Setiembre.
- Candelas de Tuy*. D. Vicio Gonzalez, en Vigo: desde 1.^o de Julio á fin de Setiembre.
- Carballino y Partovia*. D. Benito Sanjurjo y Mosquera, en Orense: desde 15 de Julio á fin de Setiembre.
- Artijo y Carballo*. D. Pedro Sanjurjo, en la Coruña: desde principio de Julio hasta fin de Setiembre.

VALENCIA Y MURCIA.

- Archena*. D. Sebastian Gomez, interino, en Ocaña: 1.^a temporada, desde 1.^o de Abril á 23 de Junio: 2.^a, desde 1.^o de Setiembre á fin de Octubre.
- Bisot*. D. Joaquin Ruiz de Lopez, en Albatera: 1.^a temporada, desde 1.^o de Mayo á 30 de Junio: 2.^a, desde 1.^o de Setiembre á fin de Octubre.
- Fortuna*. D. Francisco Samartin, en Orihuela: 1.^a temporada, desde 1.^o de Mayo á 20 de Junio: 2.^a desde 22 Setiembre á 30 de Octubre.
- Villavieja*. D. Francisco Martinez, en Madrid: desde 15 de Junio á fin de Setiembre.

Intertamos la instruccion dada por el presidente de la junta de Sanidad de Sicilia, residente en Palermo, sobre las disposiciones que deben tomarse con las diversas embarcaciones que arriben en dicha isla en el corriente año de 1834, con arreglo al capítulo 1.^o, artículo 6.^o del Reglamento sanitario marítimo.

Lugares contagiados ó que deben considerarse como tales.	Disposiciones sanitarias.
Todas las costas del Asia en el Mediterráneo y las del Africa, bañadas por el Océano ó Mediterráneo, excepto las regencias de Túnez, Trípoli y Argel.	No se permite la entrada.
Todas las costas é islas sujetas al imperio otomano en Europa, y bañadas en el Asia por el Mediterráneo.	Idem.
Las grandes y pequeñas Antillas.	Idem.
La isla de Lampedusa.	Idem.
Los puertos del imperio ruso bañados por el mar Negro y el de Azof.	Idem, provisionalmente.
La Nueva-Orleans y el Missisipi.	Idem idem.
Méjico.	Idem idem.
Los puertos de la Noruega desde Christiansand hasta Maestrand exclusive.	Idem idem.
Las provincias de Andalucía y Granada en España.	Idem idem.
El Portugal.	Idem idem.
La América septentrional, excepto Boston.	Idem idem.
El Egipto.	Idem idem.
La Irlanda.	Idem idem.

Lugares sospechosos.	Disposiciones sanitarias.
Las regencias de Túnez, Trípoli y Argel.	24 dias para las personas, y 32 para los géneros que puedan inficionarse. Solo en Palermo y Messina.
El resto de los puertos rusos, excepto los del mar Blanco.	21 dias, y 28.
América meridional, excepto el Brasil.	Idem.
Boston.	Idem.
Los puertos sujetos al actual gobierno griego.	Idem, solo en Palermo y Messina.
El resto de la España septentrional.	30 dias, y 40.
El resto de la Noruega.	Idem.
Las costas de España bañadas por el Mediterráneo, y las Islas Baleares.	21 dias, y 28.
Islas Jónicas.	Idem.

Nota. Los buques procedentes de las regencias de Túnez, Trípoli y Argel, y de los puertos sujetos al actual gobierno griego, deben llevar certificado del cónsul de S. M. residente en ellos, que pueda reemplazar la patente sanitaria, y tenga la declaracion exigida por los artículos 18, 19 y 20 del reglamento sanitario.

Lugares dudosos.

Disposiciones sanitarias.

Escocia.....	14 días para personas y mercancías indistintamente.
Costas de la Dalmacia.....	14 días, y 21.
Bancos de Terranova.....	Idem.
Bélgica, Holanda, Hamburgo.....	14 días para todo.
Brasil.....	14 días, y 21.
Suecia y Dinamarca.....	Idem idem.
Puertos rusos en el mar Blanco.....	14 días para personas y géneros.

Procedencias sujetas a observacion.

Disposiciones sanitarias.

Inglaterra.....	14 días de observacion.
Gibraltar.....	Idem idem.
Costas de Iliria y la Hungría.....	7 días de observacion.
Los buques que pasan por el estrecho de Gibraltar, y que no proceden de los lugares mencionados.....	7 días de navegacion.

El secretario general, Meild. = El gefe del primer repartimiento, Angel Gilberto. = El presidente, Arezzo.

El presidente de la junta superior de Sanidad de Andalucía avisa con fecha 30 de Abril último que en la ciudad de Sevilla y su distrito se gozaba de la mejor salud; asimismo acompaña el siguiente

Estado sanitario del pueblo de Miragenil desde el dia 20 al 26 de Abril.

Días.	Existencia del día anterior.	Invadidos.		Curados.	Fallecidos.	Total.
		Graves.	Leves.			
20	3	1	1	1	1	5
21	3	2	1	1	1	6
22	4	"	1	2	1	5
23	2	1	1	2	1	4
24	1	"	2	1	"	3
25	2	1	2	"	"	5
26	5	1	1	1	1	7

Índice de los Reales decretos y órdenes publicados en este periódico en todo el mes anterior.

- Reales decretos nombrando presidente del Consejo Real de España é Indias, y deanos de las secciones del mismo. (Gaceta núm. 40.)
- nombrando secretario del mismo. (Id.)
- removiendo al corregidor de Molina de Aragon D. Juan Victor Navarro, y nombrando en su lugar á D. José Poveda. (Id.)
- mandando adjudicar con publicidad y concurrencia de las compañías nacionales y extrangeras un préstamo de 200 millones. (Id.)
- Circular á los capitanes y comandantes generales para que se active la formacion de la Milicia urbana. (Id.)
- Instrucciones que han de observar los cuerpos del ejército en el de operaciones del Norte y capitanías generales de la península. (Id.)
- Real orden recomendando la pronta realizacion de la quinta. (Id.)
- suprimiendo el periódico denominado Boletín de Comercio. (Id.)
- mandando se deje en entera libertad la conduccion y circulacion por todos los puntos del reino de las monedas menudas, sin sujecion á guias ni otras trabas. (Núm. 41.)
- mandando que pasen al tribunal mayor de Cuentas las de gastos de oficinas y contingentes de propios y arbitrios ingresados en las tesorerías de provincia hasta fin de 1833, despues de examinadas y aprobadas por la contaduría general. (Id.)
- sobre la aplicacion de los fondos existentes y por recaudar de los arbitrios de los ex-voluntarios realistas. (Id.)
- mandando que desde el dia 2 de Abril se guarden las galas y medias galas que se observaban anteriormente, por haber trascurrido el medio año de luto riguroso desde el fallecimiento de S. M. el Sr. D. Fernando VII (Q. E. E. G.) (Id.)
- estableciendo reglas uniformes que fijen las relaciones que los establecimientos de beneficencia deben tener con los subdelegados de Fomento, y el orden con que han de intervenir en su régimen. (Núm. 42.)
- mandando que se forme el reglamento para el Consejo Real de España é Indias, elevándole despues á conocimiento de S. M. (Suplemento á id.)
- Reales decretos nombrando presidente, ministros y fiscales del supremo tribunal de España é Indias. (Id.)
- Prescribiendo el juramento que deben prestar los mismos. (Id.)
- determinando el lugar que deben ocupar los mismos, excepto el presidente. (Id.)
- prescribiendo la forma y dependientes con que debe administrar justicia el mismo tribunal, mientras no se forme su reglamento. (Id.)
- mandando que se forme el expresado reglamento y la planta de dependientes necesarios, elevando uno y otro á conocimiento de S. M. (Id.)
- Real orden mandando que á los reos que hayan de sufrir pena corporal, en equivalencia de la pecuniaria, se les considere en cuenta el tiempo que hubieren permanecido en la cárcel. (Gaceta núm. 43.)

- sobre la supresion de las justas de Sanidad que ya no son necesarias, y la continuacion y formacion de las que lo sean. (Id.)
- sobre el nuevo arreglo de las contadurías de Propios y la supresion de visitadores y escribientes del expresado ramo. (Núm. 44.)
- Reales decretos nombrando ministros y fiscales militares y togados y secretario del supremo tribunal de Guerra y Marina. (Núm. 46.)
- prescribiendo el juramento que deben prestar los mismos. (Id.)
- Real orden determinando quienes deben sustituir á los intermitentes y contadores de provincia para ejercer la subdelegacion de Rentas en caso de enfermedad, ausencia ó vacante. (Id.)
- confiriendo la capitanía general del departamento de Cádiz al teniente general de la Real armada D. Cayetano Valdés. (Id.)
- mandando que las personas que deban declarar en las causas de conspiracion contra el Estado lo hagan sin necesidad del permiso de sus gefes, cualquiera que sea el privilegio ó fuero de que gozaren. (Núm. 47.)
- Circular para que marchen sin dilacion á incorporarse en sus cuerpos todos los oficiales separados de ellos, y los nuevamente destinados de reemplazo. (Id.)
- Real decreto mandando que el supremo tribunal de España é Indias sustancie y determine una parte de los pleitos que pendian ante el suprimido Consejo de Castilla, y la otra la audiencia de Madrid. (Núm. 49.)
- Real orden resolviendo que ninguna pueda extraer las aguas del rio Mundo, y reservando á D. Ginés Valcárcel el uso en justicia de su derecho. (Id.)
- Reales decretos determinando el destino que se ha de dar á los religiosos y las fabricas de los conventos ó monasterios que se suprimieren con arreglo al Real decreto de 26 de marzo último. (Núm. 51.)
- decretando el extrañamiento de estos reinos y ocupacion de las temporalidades de varios eclesiásticos cuyos nombres se expresan. (Id.)
- Real orden extendiendo el beneficio de la clasificacion de los oficiales no empleados, en excedentes y retirados, á los cadetes, sargentos, cabos y otros individuos del ejército. (Id.)
- concediendo á Juan Vecino, soldado del regimiento de infantería de la Princesa, la plaza de conservador del Real patrimonio de la nueva poblacion de S. Carlos de la Rápita, en el principado de Cataluña. (Id.)
- Reales decretos mandando se formen comisiones para recaudar y administrar las temporalidades ocupadas á los eclesiásticos intermitentes ó conspiradores. (Núm. 52.)
- nombrando á D. Joaquin Rey regente de la real audiencia de Mallorca. (Id.)
- Real orden suprimiendo los derechos por concesion de licencias para el repartimiento de granos, recibo de cuentas y testimonio de reintegro. (Id.)
- Reales decretos mandando que se guarde, cumpla y observe el Estatuto Real para la convocacion de las Cortes generales del reino. (Núm. 54.)
- mandando que las audiencias del reino examinen á los que pretendan recibirse de abogados, y que los que aspiren á ejercer esta profesion en todo el reino, acudan ante la seccion de Gracia y Justicia del consejo Real de España é Indias. (Id.)
- mandando que el exámen y aprobacion de escribanos esté á cargo de las audiencias respectivas. (Id.)
- Estatuto Real para la convocacion de las Cortes generales del reino, mandado observar por S. M. la REINA Gobernadora en 10 del corriente. (Núm. 55.)
- Reales decretos suprimiendo el convento de S. Francisco extramuros de la ciudad de Orduña. (Núm. 56.)
- nombrando regente de la Real audiencia de Cataluña á D. Francisco Olavarieta, y de la de Extremadura á D. Francisco Delgado Fernandez del Pino. (Id.)
- nombrando comandante general de la Mancha á D. Juan Antonio Barutell. (Id.)
- Exposicion del consejo de ministros que precede al Estatuto Real. (Id.)
- Copia de la circular comunicada de Real orden por el ministerio de Estado á los agentes diplomáticos de España en las cortes extrangeras. (Núm. 57.)
- Reales decretos nombrando oidores, alcaldes del crimen y fiscales de la real audiencia de Albacete. (Id.)
- sobre la ordenanza general de los presidios del reino. (Id.)
- nombrando director general de los mismos á D. Joaquin Virues, mariscal de campo de los reales ejércitos. (Id.)
- nombrando á D. Juan Muñoz y Andrade contador general de los mismos. (Id.)
- Real orden mandando que se coloque el retrato de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II en las salas del Consejo Real de España é Indias y en los tribunales supremos y superiores de toda la monarquía. (Id.)
- mandando que se publique en la Gaceta la cesion que ha hecho de su sueldo el Excmo. Sr. duque de Gor, subdelegado de Fomento de la provincia de Madrid, en favor de los establecimientos piadosos y utilidad pública de la misma. (Id.)
- admitiendo la dimision que ha hecho de su destino el Sr. de Rubianes, subdelegado del Fomento de la Coruña, y mandando se publique en la Gaceta la generosidad con que ha cedido sus sueldos en favor del Estado. (Id.)
- nombrando subdelegados del Fomento de las provincias de Avila, la Coruña, Cuenca, Logroño, Soria y Zaragoza; confiriendo á D. José Lopez Requena plaza de oficial en la secretaría del Fomento, y mandando que Don Joaquin Rodriguez y D. Domingo Antonio Vega de Sepane sean recomendados eficazmente al ministerio de Hacienda y al de Gracia y Justicia. (Id.)
- Reales decretos admitiendo á D. Javier de Burgos la renuncia que ha hecho de la secretaría del Despacho del Fomento, y concediéndole la gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III en premio de sus servicios. (Núm. 58.)
- poniendo la secretaría del Despacho del Fomento á cargo de D. José María Moscoso de Altamira. (Id.)
- encargando interinamente la expresada secretaría en la ausencia de Don José María Moscoso de Altamira á D. Nicolás María Garcely, Secretario del Despacho de Gracia y Justicia. (Id.)
- nombrando á D. Juan Alvarez Guerra decano de la seccion de Fomento del Consejo Real de España é Indias. (Id.)
- concediendo á la Real maestranza de Sevilla la honra de que sea el Real

la nuestra Señora Doña ISABEL II la que ejerza las funciones de hermano mayor. (Id.)

concediendo á la Real maestranza de Valencia igual honor. (Id.)

concediendo á D. José Sebane, oidor de la Real audiencia de Granada, su jubilacion, con todos sus honores y cuatro quintas partes de su sueldo mientras no pueda asistir al tribunal, y con la calidad de volver si le conviniere al servicio con su antigüedad. (Id.)

concediendo á D. Francisco Saenz de Tejada su jubilacion con todos sus honores y cuatro quintas partes de su sueldo. (Id.)

nombrando oidores y fiscales de la Real audiencia de Granada (Id.)

separando de la intendencia de Rentas de Valladolid el cargo de corregidor, y nombrando para esta plaza á D. Luis Rodriguez Camaleño. (Id.)

separando del corregimiento de Carrion de los Condes á D. Celestino Martinez de Celis, nombrando para esta plaza á D. Antonio Martinez Baraño, alcalde electo de la villa del Prado, y para su resalta á D. Julian Martinez y Yanguas. (Id.)

nombrando corregidor de Arevalo á D. Valentin de Garsalda. (Id.)

Real orden mandando que se apliquen las disposiciones de la de 6 del corriente á los individuos de la marina Real, y determinando quienes deben clasificarse. (Id.)

resolviendo que puedan ser incorporados en las universidades de estos reinos los cursos ganados durante los últimos 25 años en países extranjeros, y los grados recibidos en el mismo periodo, bajo las condiciones que se expresan. (Id.)

resolviendo que desde el dia 27 del corriente cesen enteramente el luto que viste la corte con motivo del fallecimiento de S. M. el Sr. D. Fernando VII (O. E. E. G.) (Id.)

Reales decretos nombrando para la seccion de guerra del Consejo Real de España é Indias á D. Francisco Javier Abadía, D. Felipe Montes, D. Gaspar Diruel y D. Tomás Gonzalez de Carvajal. (Núm. 59.)

nombrando para la seccion de Indias del mismo Consejo á D. Gaspar de Vigodet. (Id.)

jubilando á dos oidores de la Real audiencia de Sevilla. (Núm. 60.)

nombrando oidores y fiscales para formar la dotacion de la Real audiencia de Sevilla. (Id.)

nombrando á D. Manuel Maria de Manuel y Céspedes oidor de la Real audiencia de Galicia. (Id.)

nombrando á D. Agustín Peráltes y á D. Miguel Moreño consejeros en la seccion de Marina del Consejo Real de España é Indias. (Id.)

nombrando á D. Antonio Dabán y Urriola consejero correspondiente á Marina en la seccion de Indias del mismo Consejo. (Id.)

nombrando á D. Francisco Basulto secretario de la seccion de Marina del expresado Consejo. (Id.)

nombrando ministros de la seccion de Fomento del mencionado Consejo á D. José Canja Argüelles, D. José de Heredia, D. Justo José Banqueri y D. Vicente Gonzalez Arbab. (Id.)

disponiendo se aumente la fuerza de infantería y caballería del cuerpo de carabineros de costas y fronteras. (Id.)

autorizando al subdelegado del Fomento para que determine las solicitudes de admision en la Real casa de beneficencia de esta corte, oyendo al director del mismo establecimiento. (Id.)

Real orden aplicando á los que persigan los fraudes la octava parte señalada al fondo del resguardo en las aprehensiones. (Núm. 61.)

mandando que varios pueblos sean separados de las provincias de Teruel y Huesca, y queden incorporados en la de Zaragoza. (Id.)

Reales decretos estableciendo la division de los partidos judiciales. (Núm. 62.)

nombrando á D. Pedro Goosens secretario de la seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias. (Id.)

nombrando al consejero de Estado honorario D. Antonio Martinez, decano de la seccion de Hacienda del mismo Consejo. (Id.)

nombrando para la seccion de Hacienda del mismo Consejo á D. Francisco Lopez de Alcaráz, D. Jacobo Maria de Parga, D. Niceto de Larretá y D. José Pinilla; y para secretario á D. Francisco de Gárate. (Id.)

nombrando para la seccion de Indias del mismo Consejo á D. Luis de Urrejola. (Id.)

nombrando para presidente del tribunal supremo de Hacienda al conde de Pino-Fiel. (Id.)

nombrando á los ministros y fiscales de las dos salas del tribunal supremo de Hacienda. (Id.)

prescribiendo el juramento que han de prestar antes de tomar posesion de sus respectivas plazas el presidente y los ministros y fiscales del expresado tribunal. (Id.)

Real orden nombrando á los individuos de las diferentes secciones del Consejo Real de España é Indias y al secretario del mismo. (Id.)

determinando cuáles han de ser los subalternos del tribunal supremo de Hacienda; cuáles sus sueldos, y nombrando á los individuos que han de desempeñar estos destinos. (Id.)

determinando la instalacion del mismo tribunal y los negocios en que ha de entender, y mandando que se forme su reglamento y arreglen sus dos salas. (Id.)

Circular aprobando el procedimiento instruido por el subdelegado del Fomento de la provincia de Valencia contra algunos curiales de la Real audiencia, con otras prevenciones benéficas y de pública utilidad. (Id.)

Reales decretos nombrando á D. Andres Crespo Cantolla fiscal del supremo tribunal de España é Indias, á D. Josef Alvarez Postafia oidor en el Real Consejo de Navarra, á D. Josef Manuel de Arizaga alcalde del crimen de la Real audiencia de Granada, á D. Vicente Calvo fiscal de lo civil de la Real audiencia de Búrgos, á D. Vicente Valero y Sardi corregidor de Logroño y á D. José Duque alcalde mayor de Caspe. (Núm. 64.)

concediendo al teniente general D. Josef Ramon Rodil la gran cruz de la Real orden de Carlos III. (Id.)

Real orden sobre la clasificacion de los individuos licenciados con buena nota del cuerpo de carabineros de costas y fronteras. (Id.)

sobre el derecho transversal de herencia. (Id.)

Reales decretos nombrando al marques de Viluma subdelegado del Fomento de la provincia de Santander, y á D. Manuel Lázaro subdelegado de la de Soria. (Id.)

nombrando á D. José Santa Cruz ministro correspondiente al arma de ingenieros en el tribunal supremo de Guerra y Marina. (Núm. 65.)

Reales órdenes mandando que los dependientes de las extinguidas secretarías de la Cámara de Castilla é Indias sigan desempeñando sus funciones hasta que se forme y aptugue la planta de estas dependencias. (Id.)

mandando que se proponga y eleve á conocimiento de S. M. la planta de las dos secretarías de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real. (Id.)

resolviendo que por esta vez continúe la actual quinta á cargo del ministerio de la Guerra. (Id.)

Reales decretos nombrando á D. Fernando Butron gobernador de Zamora, á D. Gaspar Jáuregui comandante general de Guipuzcoa, y á D. Santos Allende teniente de rey de la Corona. (Id.)

Real cédula sobre la construccion del canal de Tamarite de Litera en el reino de Aragon. (Núm. 66.)

Reales decretos aprobando la creacion del establecimiento denominado Real empresa de ISABEL II: nombrando director de ella á D. Vicente Beltran de Lis, autor del proyecto, y aceptando con aprecio su oferta de realizarle sin sueldo ni emolumento alguno. (Id.)

concediendo recompensas á los militares y Urbanos que con tanto desvelo pelean en defensa del trono de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II (Id.)

Real orden mandando que se saquen á subasta para su enagenacion las fábricas de cristal y acero de la villa de Utrillas, provincia de Teruel. (Id.)

Reales decretos mandando que se forme una junta para la reforma y arreglo del clero. (Núm. 67.)

designando las personas que han de formarla. (Id.)

Instruccion que debe servir de base para dicha reforma y arreglo. (Id.)

Real orden sobre abono de un mes de labor, pension y pan á todos los individuos que obtengan retiro. (Núm. 68.)

sobre los derechos de puertas que por ahora deben adeudarse las primeras materias para las fábricas de artes y oficios mecánicos. (Id.)

Reales decretos extrañando del reino á varios eclesiásticos, y mandando que sean ocupadas sus temporalidades. (Núm. 69.)

prohibiendo las sociedades secretas, é imponiendo penas á sus individuos y fautores. (Id.)

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.

Los libros poéticos de la Santa Biblia, por el doctor D. Tomás José Gonzalez Carvajal: 12 tomos en 8.º mayor, á 24 rs. tomo rústica. Habiéndose concluido la edicion de los cinco primeros tomos de esta obra, restan solo del 6.º en adelante los que contienen los tratados siguientes. Tomo 6.º: varios cánticos del antiguo y nuevo Testamento como apéndice á los salmos, con un índice de ellos, y los treinta é lamentaciones de Jeremias. 7.º El cántico de los cánticos de Salomon. 8.º, 9.º y 10.º La profecía de Isaías. Tomos 11 y 12. El libro de Job.

Memorias para la historia de las tropas de la casa Real de España, subdeleada en seis epíscos, y adornada con una coleccion de láminas grabadas, sacadas de varios monumentos que representan los trages militares de los distintos cuerpos que han servido de custodia á los soberanos, desde la restauracion de la monarquía goda, por el Rey D. Pelayo: escritas por un oficial de la antigua guardia Real. Un tomo en 4.º, edicion de 1828, á 40 rs. pasta y 36 rústica.

Los suscriptores á las obras completas de Buffon aumentadas por Cuvier, pasarán á la librería de Razola, á recoger el tomo 29 con la entrega 25 de láminas, adelantando el importe de los siguientes. Continúa la suscripcion.

Tratado práctico de las enfermedades sífilíticas, que contiene los diferentes métodos curativos aplicables á cada una de ellas, y las modificaciones que deben hacerse en dichos métodos segun la edad, sexo y temperamento del individuo, y segun las climas, las estaciones y las enfermedades concomitantes. Por L. V. Lagneau, doctor en medicina &c.; traducido de la sexta y última edicion francesa. Los suscriptores acudirán á recoger el tomo 2.º á las librerías donde hubiesen suscrito, en las que se halla de venta la obra completa.

Coleccion de las comedias de D. Leandro Fernandez de Moratin (6 Inarco Celso, P. A.). Dos tomos en 8.º de papel fino y de buena letra, corregidos con todo-cuero por el autor. Se venden en Madrid en la librería de Soja, á 36 rs. en rústica y 40 en pasta.

Compendio de química, y de sus aplicaciones á las artes, escrito en frances por Mr. Desmarest, y traducido al castellano de orden de S. M. para servir de texto á los alumnos del Real conservatorio de artes y demas cátedras establecidas en el reino, para la enseñanza de esta ciencia, por D. José Luis de Casaseca. Consta de dos tomos en 8.º con láminas, se hallará á 30 rs. en pasta y 25 en rústica en la librería de Cuesta, y en la de Sanchez.

Discurso sobre el influjo que ha tenido la crítica moderna en la decadencia del teatro antiguo español, y sobre el modo con que debe ser considerado para juzgarlo convenientemente de su mérito peculiar, por D. Agustín Duran. Un cuaderno en 8.º, se hallará á 5 rs. en rústica en la librería de Cuesta, y en la de Sanchez.

Isabel y libertad: oda patriótica dedicada á la Milicia urbana por D. Joaquín Perz Comoro, bachiller en leyes de la universidad de Alcalá de Henares. Se vende en Madrid, á 2 rs. en la librería de Escamilla.

Coleccion de valses extractados de las óperas modernas, á 6 rs. Caballina de típli en el primer acto de la ópera el último día de Pompeya, á 6 rs. Variaciones fáciles sobre el tema del Malbruk, á 4 rs. Estas piezas, grabadas y arregladas para guitarra se venden en esta corte, calle angosta de Majaderitos, núm. 13, guitarra de Campo. Ante el Sr. D. José Maceda, segundo teniente de asistente de la ciudad de Sevilla, pende la testamentaria concursada de D. Tomás Galarza, y á virtud de despacho librado á esta corte cumplimentado por el Sr. D. Pedro Balsera, teniente corregidor de esta villa, se cita y emplaza á todos los interesados que puedan tener derecho á aquélla testamentaria, para que al término de dos meses, que por segundo y último se concede, y que cumplirán en 17 de junio próximo, comparezcan por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas, en dicho juzgado y escribanía de D. José de la Fuente y Bazan, en inteligencia que para junta general se halla señalado el mismo día 17 de junio á las cuatro de su tarde, en casa de dicho Sr. teniente de asistente que tiene en la plazuela de S. Leandro, esquina á la calle Imperial.